CUI 11001020400020240148100 Radicado Nro.138922 Auto tutela primera instancia MARÍA OROCIO NIETO CONGO



Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por MARÍA OROCIO NIETO CONGO, contra la SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO la misma ciudad y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

En consecuencia, se dispone:

- 1º. Vincular a las Fiscalías 26 Especializada de Extinción de Dominio y 102 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Norte, al Comando de la Policía Metropolitana de la misma y a todas las partes e intervinientes en el proceso de extinción de dominio con Rad. No. 2017-002-3 y el proceso penal con Rad. No 110016000050201723543.
- **2°.** Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas, para que, dentro del improrrogable término de

CUI 11001020400020240148100 Radicado Nro.138922 Auto tutela primera instancia MARÍA OROCIO NIETO CONGO

veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas dentro de los mencionados procesos y otros documentos relevantes.

- **3°.** Enviar a los demandados y a los vinculados copia integra del presente auto y del libelo de tutela.
- **4°.** Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co; y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.
- **5°.** De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO Magistrado Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7512FA3209D96A4C364B62AE4902E62F877829848E5C7AE1E46BE6F8027E615B Documento generado en 2024-07-18

